

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez con la presente demanda de Unión marital de hecho y cesación de efectos civiles de matrimonio religioso para su estudio.- Sírvase proveer.

Cali, 08 de noviembre de 2021.

La Secretaria,

KATHERINE GOMEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 1887

Radicación No. 76001-31-10013-2021-00353-00
UNION MARITAL DE HECHO Y CESACION DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO RELIGIOSO

DEMANDANTE: DIANA PAOLA OBANDO SOTO

DEMANDADO: JOSE ELKIN HURTADO LEAL

Al revisar la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO Y CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovida por DIANA PAOLA OBANDO SOTO contra JOSE ELKIN HURTADO LEAL, a través de apoderado judicial, observa el juzgado que ésta adolece del (os) siguiente (s) defecto (s):

1. Debe indicar la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegar la evidencia correspondiente. (Inciso 2°, Art. 8° Decreto Ley 806 de 2020).
2. No se encuentra determinada la causal de divorcio dentro de la presente demanda.
3. No se aportaron pruebas testimoniales dentro del proceso, para acreditar la causal de divorcio que pretende demandar y la existencia de la unión marital de hecho. Así mismo, debe suministrar los correos electrónicos de las personas que van a rendir testimonio, indicar la forma como obtuvo tales direcciones electrónicas y allegar la evidencia correspondiente. (Inciso 2°, Art. 8° Decreto Ley 806 de 2020).
4. Omitió allegar el registro civil de nacimiento de la señora DIANA PAOLA OBANDO SOTO, donde se advierta que se encuentra debidamente inscrito el matrimonio por ellos contraído, tal como lo establece el Decreto 1260 de 1970 Art 5°.

En consecuencia, se,

DISPONE:

1º.) INADMITIR la anterior demanda.

2º.) CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

3º.) RECONOCER personería a la Dra. Olga Lucía Arias Mena, portadora de la T.P. No. 129.436 del C.S. de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, conforme a las voces del poder conferido.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.